

RESOLUCIÓN 227-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** los artículos 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 103 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan (...)”;*

- Que** mediante Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2022, de 4 de agosto de 2022, resolvió *“NOMBRAR UNA JUEZA TEMPORAL PARA LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*;
- Que** el doctor Milton Tibanlombo Salazar presentó una acción de protección signada con el número 17203-2022-03514, en la cual el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, resolvió *“(...) Como medida de reparación integral: 3.1.- Se deja sin efecto la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 7 de julio del 2022 a las 13h22, dictado dentro del expediente disciplinario No. MOTP-0391-SNCD-2022-PC; 3.2.- Se Ordena el reintegro inmediato del señor MILTON ADALBERTO TIBANLOMBO SALAZAR a su cargo de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. (...)”*. En tal virtud, no persiste la necesidad de nombrar una jueza temporal, ya que el titular deberá retornar a su cargo;
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2022-6251-M, de 21 de septiembre de 2022, la Dirección General, concluyó y recomendó: *“La Dirección Nacional de Talento Humano ha establecido una serie de eventos ajenos a la voluntad de la administración en cuanto a la ejecución de la resolución 190-2022 de 04 de agosto de 2022 estableciendo que la abogada Mónica Quevedo, pese a su voluntad, no ha podido posesionarse como jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato, provincia de Tungurahua en virtud del fallo emitido a favor del doctor Milton Tibanlombo Salazar, mismo que se encuentra en apelación. / Por su parte, en lo que tiene relación a la necesidad de prestación del servicio de justicia en la Unidad Judicial Civil de la provincia de Tungurahua, estas se verían solventadas con la restitución inmediata al cargo del doctor Milton Tibanlombo Salazar dispuesta dentro de la acción de protección 17203-2022-03514. / Recomiendo que: El Pleno del Consejo de la Judicatura considere dejar sin efecto la resolución 190-2022 de 04 de agosto de 2022 a fin de que el banco de elegibles no se vea afectado por la imposibilidad de ejecución de la misma en virtud del fallo emitido en primera instancia dentro de la acción de protección interpuesta por el doctor Milton Tibanlombo Salazar. (...)”*; conforme lo determinado en el Memorando CJ- DNTH-2022-4450-M de 19 de septiembre de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXTINGUIR LA RESOLUCIÓN 190-2022

Artículo Único.- Extinguir y dejar sin efecto, la Resolución 190-2022, de 4 de agosto de 2022, a través de la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró a la doctora Mónica

Susana Quevedo Condo, como jueza temporal para la Unidad Judicial Civil de la provincia de Tungurahua, por no persistir la necesidad de ocupar temporalmente la vacante.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La doctora Mónica Susana Quevedo Condo, regresará al banco de elegibles, de conformidad con la Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de septiembre dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

PROCESADO POR: FC